

OFORD.: N°524

Antecedentes .: Su Oficio N°101288 de 24.12.2015, por

medio del cual remite copia de

presentación de Vicepresidente Ejecutivo

de Caja de Previsión de la Defensa

Nacional de 09.11.2015, ingresado a este

Servicio con fecha 29.12.2015.

Materia.: Informa.

SGD.: N°2016010002833

Santiago, 08 de Enero de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

TEATINOS N°56 - SANTIAGO

Se ha recibido el oficio de la referencia, por medio del cual esa entidad remite copia de la presentación del Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) de fecha 9 de noviembre de 2015, que efectúa diversas consultas en relación con resoluciones dictadas por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento que la afectan en su calidad de acreedora. Al respecto cumplo con señalar lo siguiente:

- 1- En la presentación indicada en el antecedente, el vicepresidente ejecutivo de CAPREDENA solicita a ese órgano de control que emita un "fundado pronunciamiento sobre el carácter vinculante o no para esta institución de las resoluciones de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, sobre renegociaciones de deudas de imponentes de esta Caja de Previsión. Adficionalmente, y en el evento que se determine la obligatoriedad de dichas resoluciones, solicito se indique específicamente si la eventual condonación de deudas que podría adoptar la aludida Superintendencia, se ajusta a derecho, atendido el carácter de Institución Pública que detenta la Caja y la inexistencia de facultades con que cuenta nuestro H. Consejo Directivo y el que suscribe, para ordenar ese modo de extinguir las obligaciones.".
- 2- Ahora bien, atendidas las materias sobre las que se consulta, esto es, básicamente establecer la obligatoriedad de las resoluciones de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento respecto de CAPREDENA como acreedor, dentro de un proceso de renegociación de deudas y las facultades que tendría para condonar deudas, en el entendido que el acreedor en este caso es

1 de 2

una institución pública, este Servicio cumple con señalar que dichas materias escapan de su ámbito de competencia. En efecto, de las disposiciones contenidas en el D.L. N°3.538 de 1980, que contiene la ley orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, se desprende, en primer lugar, que CAPREDENA no es una entidad fiscalizada por ésta y, en segundo lugar, que carece de atribuciones para pronunciarse sobre el carácter vinculante para las entidades públicas de las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.720.

3- En atención a lo expuesto, a esta Superintendencia no le corresponde emitir un informe en los términos solicitados, de acuerdo a lo dispuesto en el D.L. N°3.538 de 1980 y al principio de legalidad que debe imperar en el actuar de los órganos de la administración del Estado, consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Politica de la República.

/ JAG CSC WF 560419

Saluda atentamente a Usted.

CARLOS PAVEZ TOLOSA SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 2016524561666xxImaZSiXzbEOccMmotDrmjdEFREDn

2 de 2